

Avellana en grano bajo 9 milímetros:

Se tolerará hasta el 5 por 100.

Los excesos se liquidarán a 100 pesetas por kilo de grano inferior al pactado.

Normas generales:

Cuando por condiciones climatológicas desfavorables la cosecha se perjudicare, ambas partes estudiarán los gastos a aplicar.

No se admitirán mezclas de cosechas distintas.

Para entregas de mercancías de cosechas anteriores la tolerancia en humedad será del 5,5 por 100.

3. Con la información obtenida de las cotizaciones del mercado de futuros y teniendo en cuenta las perspectivas de cosecha nacional, se fija para la campaña 1987-88, y para todas las variedades, el precio mínimo de 500 pesetas/kilogramo en grano a rendimiento, equivalente a 200 pesetas/libra en grano con las tolerancias máximas marcadas en el epígrafe anterior.

Estos precios mínimos podrán sufrir, en su caso, los descuentos previstos en el epígrafe anterior.

4. Revisión de precios. Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada a la realidad del mercado se establece una variación en función del precio real en un momento determinado (precio testigo), que se determinará por la siguiente fórmula:

Precio a percibir = Precio mínimo + K (precio testigo/en la semana/ - Precio mínimo), en la que K = 0,6 si el precio testigo es igual o menor a 525 pesetas/kilogramo (210 pesetas/libra) y K = 0,7 si el precio testigo es mayor de 525 pesetas/kilogramo (210 pesetas/libra).

Para fijar el valor semanal del precio testigo, se tendrán en consideración el precio de la lonja de Reus. Al mismo tiempo por el Centro gestor, con representación de la Administración, se realizará el seguimiento de precio del mercado.

La citada variación se efectuará siempre al alza sobre el precio mínimo, pues el precio a percibir nunca será inferior a éste.

5. Entrega de la mercancía. La mercancía deberá ser entregada por el vendedor y recibida por el comprador según calendario pactado en contrato de compraventa.

6. Recepción, control de calidad y análisis. Se actuará de acuerdo con lo pactado en el epígrafe 2.

En cuanto a la determinación de la humedad, polvo, piedras y materias extrañas, podrido y avellana pequeña, se emplearán los métodos usuales en la zona.

7. Forma de pago. Se hará según los usos y costumbres de la zona.

Queda libre entre las partes el aplicar cualquier otro procedimiento normal en transacciones comerciales, distinto del anterior que se fija como norma general.

8. Los gastos de funcionamiento del Centro gestor se sufragarán por ambas partes, aportando cada una el 50 por 100 de los mismos.

9. Con el fin de garantizar las posibles indemnizaciones que por incumplimiento total o parcial de los contratos pudieran derivarse, éstos podrán ir avalados por ambas partes con un 20 por 100 del valor de la mercancía que se contrata, si ambas partes lo solicitan.

En todo lo no especificado en este convenio de campaña regirá obligatoriamente el Acuerdo Interprofesional para la industrialización y comercialización de la avellana, de 24 de abril de 1987, homologado por el MAPA, por Orden de de de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma este convenio de campaña entre las partes, en Reus a de de 1987.

21274 *ORDEN de 8 de septiembre de 1987 por la que se amplía el período de vigencia del contrato-tipo de compraventa de forrajes para su transformación, homologado por Orden de 20 de agosto de 1986.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de prórroga del período de vigencia del contrato-tipo de compraventa de forrajes para su transformación, formulada por la «Asociación Española de Fabricantes de Harinas y Granulados de Alfalfa y Forrajes».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

DISPOSICION UNICA

El período de vigencia del contrato-tipo de compraventa de forrajes para su transformación, homologado por Orden de 20 de

agosto de 1986, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 207, de 29 de agosto de 1986, queda prorrogado hasta el 30 de abril de 1988.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

21275 *ORDEN de 8 de septiembre de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de algodón con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1987-1988.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de algodón con destino a su desmotado, formulada por la Asociación Nacional de Cooperativas Desmotadoras de Algodón (ANCA) y la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas desmotadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo a esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de algodón con destino a su desmotado durante la campaña 1987-1988 que se formalicen, bien colectivamente, o bien a título individual, entre las Empresas desmotadoras y las Empresas agrarias.

Segundo.-El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de septiembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado, campaña-1987-1988

Contrato número

En a de de 198...

De una parte y como vendedor don, con documento nacional de identidad o NIF, y con domicilio en, localidad, provincia, código de cultivadores número

Actuando en nombre propio como cultivador de la producción objeto de contrato.

Representado en este acto por don, con documento nacional de identidad número, con domicilio en, localidad, provincia, y facultado para la firma del presente contrato.

Actuando como de la Entidad con CIF número denominada, y con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de la